

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00696-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DAYANI RODRÍGUEZ GARCIA

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), en primera instancia, a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **DAYANI RODRÍGUEZ GARCIA**, por las siguientes sumas:

Pagaré núm. 05700480900113271

1. Por la suma de \$906.355,31 por concepto de cuotas en mora, conforme se relacionaron en el escrito de la demanda.
2. Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento a la tasa del 24.39%, sin exceder la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de \$8.543.643.91 por concepto de réditos de plazo discriminados en el escrito de la demanda.
4. Por la suma de \$100.304.504.73 correspondiente al capital acelerado de la obligación.
5. Los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 24.39%, sin exceder la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Procédase a notificar a la parte ejecutada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Por secretaría remítase la misiva conforme lo reglado en el canon 11 del Código General del Proceso, una vez la parte interesada allegue al despacho el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

RECONOCESE a la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**568df71d770ccfed1ce05d592e38e50da131bc4264d358a3228ae707b3b
03856**

Documento generado en 21/10/2021 04:31:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**